



PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	1500 1315 3004-2019-00053-00
DEMANDANTE	ROY JOSÉ ANDRADE BECERRA
DEMANDADO	RAQUEL LUCIA PEREIRA SUÁREZ

Tunja, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a calificar el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado a nombre de la parte demanda para el proceso de la referencia:

1-El doctor Ronald Francisco Rojas Díaz oportunamente instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó de plano la solicitud de declaratoria de ilegalidad que había presentado.

2-La sustentación del recurso no se refiere en nada a las razones de decisión del auto objeto del recurso, solo se refiere a argumentos para ratificar su pretensión de declaratoria de nulidad en cuanto a que las partes no registraron una sentencia de liquidación de sociedad conyugal obtenida por las partes.

3-Para la procedencia de un recurso de reposición es requisito legal que el recurrente presente las razones que determinar que el juez incurrió en una ilegalidad u omisión en la providencia objeto de recurso.

4-La única referencia que hace a las razones de decisión del auto recurrido es para reafirmar el hecho de que la falta de registro de una sentencia de liquidación de sociedad conyugal no afecta el proceso divisorio.

5-Por no haber cumplido con el requisito de afirmar la existencia de una omisión o ilegalidad en la decisión recurrida, se confirmará la negación de plano de la solicitud de declaratoria de ilegalidad.

6-Respecto a la interposición en forma subsidiaria de recurso de apelación y teniendo en cuenta que el rechazó de declaratoria de ilegalidad no es objeto legal de ese recurso, se niega por improcedente.

7-Evidenciado que el presente proceso se encuentra pendiente para asignación de fecha de remate, se ordena su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1° **Confirmar** el auto que negó de plano el incidente propuesto.

2° Negar el recurso de apelación por improcedente

3° Remátese el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

133 364 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.) y ordenar la correspondiente publicación. La audiencia de remate se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado. La parte interesada debe realizar el pago para la publicación de aviso mediante la inclusión en un listado por una sola vez el día domingo en el diario El Espectador o El Tiempo o La República con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él que además se deberá indicar cada uno de los aspectos que a continuación se relacionan: FECHA Y HORA en que se llevará a cabo la subasta pública de un bien inmueble urbano ubicado en Tunja (calle 41 # 2-61 interior 3) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-113 364. - El avalúo dado al bien objeto de la subasta es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000) y la base de la licitación será por el 100% de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir del cuarenta por ciento (40%), del total del avalúo. - La diligencia se practicará dentro del PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. 15001315 3004 2019-00053 00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja. - Es secuestre del bien inmueble a subastar la señora CARMEN SOFIA FUENTES CACERES (cel 313 447 8355; carrera 18 # 10 74, barrio Paraíso) debidamente autorizada por Grupo Prosperar abb SAS (email: grupoprosperar.sas@gmail.com). En atención a la previsión legal del artículo 450 del CGP debe aportarse una copia de la publicación y un certificado de tradición recientemente expedido (inferior a un mes de la fecha de remate)

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado número 20 del 9 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef694e1126b5a9307b2d5d5e13282ee3c2d3ee012ab4816027918466b506ecee**

Documento generado en 07/06/2023 06:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>